

PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE MONTAJE DE MAQUINARIA

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA 1. BIENES CUBIERTOS

Todos los bienes según se describen en la especificación de la presente póliza, mientras estos son transportados desde el lugar de resguardo, que en ningún caso podrá estar a más de 100 kilómetros del sitio donde se lleva a cabo la operación de montaje y dentro de los límites establecidos en la especificación de la presente Póliza y/o mientras éstos son descargados en dicho lugar y/o durante su montaje en el mismo sitio. Esta póliza también cubre, cuando se trate de bienes nuevos, el periodo de pruebas de resistencia o de operación previos a la finalización del periodo de montaje y hasta el límite de tiempo mencionado en la especificación de esta póliza.

Cuando se especifique en la póliza como amparado y se mencionen los límites de cobertura, se asegurarán los bienes almacenados fuera del sitio de montaje.

CLAUSULA 2. RIESGOS CUBIERTOS

Esta Póliza cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados, mientras se encuentren dentro del área geográfica descrita en la especificación de la presente Póliza a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa que fuera, que no sea expresamente excluida o que pueda ser amparada por las coberturas adicionales y/o los demás endosos que se mencionen en estas condiciones particulares, en forma tal que exijan su reparación o reposición.

Esta Póliza también cubre los daños causados por fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante.

La Compañía resarcirá al asegurado tales daños o pérdidas en la forma y hasta los límites estipulados en la especificación de la póliza y hasta el monto estipulado para cada concepto. La indemnización jamás excederá la suma asegurada total o la mencionada por cada concepto.

CLAUSULA 3. COBERTURAS ADICIONALES

Mediante convenio expreso y el pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican, hasta los límites de indemnización contratados que aparecen en la especificación y las condiciones propias de cada cobertura:

- a) Terremoto, temblor y erupción volcánica.
- b) Los gastos por concepto de desmontaje y remoción.
- c) Los riesgos descritos en las siguientes coberturas:
 - Responsabilidad civil extracontractual.
 - Responsabilidad civil cruzada
 - Gastos adicionales para horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso.
 - Gastos adicionales para flete aéreo.
 - Campamentos, instalaciones temporales y almacenes de materiales de construcción.
 - Daños a otras propiedades adyacentes.
 - Equipo de montaje
 - Mantenimiento
 - Mantenimiento extendido.

- Garantía

CLAUSULA 4. EQUIPO DE MONTAJE

Mediante convenio expreso y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio del montaje, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor de reposición, incluyendo fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.

CLAUSULA 5. BIENES EXCLUIDOS

ESTE SEGURO EXPRESAMENTE NO CUBRE:

- A. EMBARCACIONES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE, VEHICULOS AUTOMOTORES QUE REQUIERAN DE PERMISO PARA TRANSITAR EN VIAS PUBLICAS, ASI COMO BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.**
- B. DINERO, VALORES, PLANOS Y DOCUMENTOS.**
- C. LLANTAS Y BANDAS DE HULE, CABLES Y CADENAS DE ACERO Y DEMÁS PIEZAS DESGASTABLES.**
- D. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, CONCRETO, ASFALTO, MATERIALES DE CONSTRUCCION, TIERRA, MINERALES Y CUALQUIER OTRO MATERIAL CONTENIDO EN LOS BIENES ASEGURADOS SIN FORMAR PARTE DE ESTOS.**

CLAUSULA 6. RIESGOS EXCLUIDOS

- A. LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:**
 - a) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EXCEDER LA CAPACIDAD DE CARGA DE LOS VEHICULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES FLUVIALES EN QUE SE TRANSPORTAN LOS BIENES ASEGURADOS Y/O POR UTILIZAR VEHICULOS O EMBARCACIONES QUE NO FUEREN LOS ADECUADOS PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS O CUANDO SE EXCEDAN LAS DIMENSIONES DEL VEHICULO TRANSPORTADOR EN SU LARGO, ANCHO Y ALTO.**
 - b) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE SU REPRESENTANTE RESPONSABLE DEL MONTAJE O DE SUS EMPLEADOS U OPERADORES, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA CULPA GRAVE SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.**
 - c) DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA**

CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SALVO LOS OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDA TOMADAS POR LA MISMA.

B. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ES RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS, CAUSADOS POR:

- a) LA ACCIÓN HOSTIL U OPERACIONES BÉLICAS EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, INCLUYENDO ACCIONES DE IMPEDIMENTO, COMBATE O DEFENSA CONTRA UN ATAQUE INMINENTE, O ESPERADO DE:
 - i. CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, GOBIERNO O PODER SOBERANO (DE HECHO O DE DERECHO); O**
 - ii. FUERZAS MILITARES TERRESTRES, NAVALES O AÉREAS.****
- b) REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, PODER USURPADO, INSURRECCIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, SUBLEVACIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS.**
- c) NACIONALIZACIÓN, EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, DECOMISO, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.**
- d) EMBARGO O DESTRUCCIÓN BAJO CUARENTENA O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL, A MENOS QUE EL EMBARGO O DESTRUCCIÓN EFECTUADA POR DICHA AUTORIDAD SEA PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN O REACCIÓN, O PARA CONTROLAR O MINIMIZAR UN INCENDIO, EXPLOSIÓN O CUALQUIER OTRO RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.**
- e) TERRORISMO Y/O:
 - i. MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO Y/O**
 - ii. CUALQUIER DAÑO CONSECUCIONAL DERIVADO DE UN ACTO DE TERRORISMO.****
- f) CUALQUIER ARMA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O FUERZA RADIOACTIVA YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.**
- g) PÉRDIDA CONSECUCIONAL DE CUALQUIER CLASE, DEMORA, PARALIZACION DEL TRABAJO, SEA TOTAL O PARCIALMENTE.**

C. LA COMPAÑÍA TAMPOCO RESPONDERÁ POR:

- a) DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS, OXIDACION, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.**
- b) COSTO DE REPLAZO, REPARACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS EN PARTES A**

CONSECUENCIA DE VICIOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA Y/O ERRORES EN EL CÁLCULO O DISEÑO, SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA ESTOS DAÑOS O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL EN PARTES IMPECABLEMENTE EJECUTADAS.

NO SE EXCLUYE LA PERDIDA O DAÑO MATERIAL A OTRAS PROPIEDADES ASEGURADAS NO DEFECTUOSAS, PERO AFECTADAS COMO RESULTADO DEL MISMO ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSOS.

- c) SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA Y MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO POR DEFECTOS DE ESTÉTICA Y DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD Y/O DE RENDIMIENTO.**
- d) FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FISICOS O REVISIONES DE CONTROL.**
- e) DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE EL MONTAJE.**
- f) LOS GASTOS DE UNA REPARACION PROVISIONAL QUE REPRESENTA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA ESTARA FACULTADA PARA SUSPENDER EL SEGURO DE LA UNIDAD AFECTADA EN SU TOTALIDAD.**
- g) PARA EL EQUIPO DE MONTAJE NO SE CUBREN PÉRDIDAS POR DAÑOS MECÁNICOS Y ELECTRÓNICOS INTERNOS POR VICIO PROPIO DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS.**
- h) PARA LOS DAÑOS CAUSADOS POR FUNDICIÓN, USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y DEFECTOS DE MANO DE OBRA, CUANDO EL ASEGURADO SEA EL FABRICANTE O SU REPRESENTANTE, SE EXCLUYEN LOS GASTOS PARA CORREGIR LOS ERRORES O LOS DEFECTOS OCURRIDOS EN EL TALLER QUE ORIGINARON LOS DAÑOS.**

CLAUSULA 7. SUMA ASEGURADA

a) Suma Asegurada

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de los bienes asegurados.

En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales.

b) Valor de Reposición

Para los efectos de esta Póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y

derechos aduanales, si los hubiere.

c) Valor Real

Para efectos de esta Póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente, pero incluyendo los costos de transporte, montaje impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.

CLAUSULA 8. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

En cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la Póliza sobre la suma asegurada del bien dañado.

CLAUSULA 9. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS

Interrupción en el montaje

Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado una cobertura limitada por el tiempo de la interrupción.

Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, el riesgo de prealmacenaje, sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, podrá ser incluido en el seguro.

Pérdida Parcial

En los casos de Pérdida Parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía también pagará el costo que corresponda por los seguros que amparen el transporte de los bienes objeto de la reparación, cuando sea necesario su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje máximo del 30% para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos por "express", tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente, según inciso c) a) de la Cláusula 3a.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f) En este tipo de pérdida parcial, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.

Pérdida Total

- a) En los casos de destrucción o robo total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

CLAUSULA 10. INSPECCIÓN DEL DAÑO

La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro podrá opcionalmente autorizar al Asegurado en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestros, un representante de la Compañía inspeccionará el daño. Sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para continuar con el trabajo de construcción, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12a. de las CONDICIONES GENERALES de esta póliza.

CLAUSULA 11. REPARACIÓN

Si los bienes amparados después de sufrir un daño, son reparados por el Asegurado provisionalmente y continúan funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que sufran dichos bienes posteriormente, a menos que se haya otorgado autorización por escrito para efectuar reparaciones provisionales.

El Asegurado tiene la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando detalles, tales como: nombre del proveedor que reparó el bien, domicilio, presupuesto de reparación, piezas reemplazadas o reparadas, tiempo que tardo la reparación, garantías otorgadas por el proveedor con relación a la reparación o sustitución de piezas y cualquier otro dato que sea necesario para conocer el alcance de la reparación y su tiempo de vida útil.

Si después de realizado una evaluación o peritaje por parte de la Compañía, respecto a la reparación provisional, se aprecia que el bien asegurado ha variado en cuanto a las condiciones en que originalmente se aseguro, y tales condiciones no han sido notificadas por el Asegurado a la Compañía Aseguradora para efectos de revalorar el riesgo, la Compañía Aseguradora considerará que el Asegurado ha omitido información o en su caso que ha declarado inexactamente sobre los hechos de la reparación del bien asegurado, motivo por el cual, la Compañía Aseguradora estará facultada para considerar rescindido de pleno derecho el contrato respecto a la unidad o unidades que fueron reparadas, subsistiendo en todo caso el contrato por los demás bienes asegurados bajo el amparo de la misma póliza.

La responsabilidad de la Compañía también cesará y por lo tanto, también se tendrá por rescindido de pleno derecho el contrato por un bien determinado, si cualquier reparación definitiva del o los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace con previa autorización por escrito de la Compañía.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. PRIMA

- 1.1. La prima a cargo del Asegurado, vence en la fecha de emisión del contrato y de los convenios posteriores que afecten la Póliza y den lugar a pago de primas adicionales.
- 1.2. Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa de financiamiento de la prima por pagos fraccionados vigente a la fecha de expedición o de renovación de la Póliza, la cual se dará conocer por escrito al Asegurado.
- 1.3. El total de la prima o cada una de las fracciones correspondientes, deberán ser pagadas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 (doce) horas (mediodía) del último día de este plazo. Las horas señaladas en esta fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de seguro correspondientes.
- 1.4. La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
- 1.5. En caso de siniestro, la Compañía deducirá la indemnización, el total o las fracciones de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

CLÁUSULA 2. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 1. "Prima" de estas Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado podrá, dentro de los 15 (quince) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro, o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado; y así rehabilitar la Póliza a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago. En el momento de recibir el pago, la Compañía devolverá a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, y salvo aceptación de la Compañía, se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Las horas señaladas en la presente fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de seguro correspondientes.

La rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

EN NINGÚN CASO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO DEL ALUDIDO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA DE PAGO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 3. INSPECCIÓN

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los bienes

asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 4. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Si la propiedad asegurada resulta dañada por un riesgo no excluido, la Compañía indemnizará al Asegurado por el valor de dicha propiedad y a su elección podrá optar por reponerlos o reparados a satisfacción del Asegurado o pagar en efectivo el valor de tales bienes, dentro de los límites o sublímites de responsabilidad, así como de los términos y condiciones establecidos en la Póliza.

5.1. Medidas de Salvaguarda o Recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro, ocasionado por alguno de los riesgos amparados en esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes siempre que sean indemnizables, serán cubiertos por la Compañía y si ésta da instrucciones por escrito, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo; afectándose así, los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro (Artículo 52).

5.2. Aviso de Siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado o beneficiario gozarán de un plazo máximo de 5 (cinco) días para el aviso, que deberá ser por escrito; dicho plazo dará inicio a partir del momento en que el Asegurado o beneficiario tengan conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

5.3. Traslado de Bienes

Si el Asegurado traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños; para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

5.4. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía:

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía, a la brevedad posible, los documentos y datos siguientes:

- 5.4.A. Escrito original dirigido a la Compañía de seguros y firmado por el Asegurado formalizando su reclamo.
- 5.4.B. Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 5.4.C. Presupuesto de Reparación de los Daños.
- 5.4.D. Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- 5.4.E. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualquier otro documento fiscal-contable que soporte la propiedad legal de los bienes que sirvan para apoyar su reclamación.
- 5.4.F. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o Cuerpo de Bomberos o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- 5.4.G. Notificación inmediata de existencia de salvamento, si lo hubiere.
- 5.4.H. Cualquier otra información o documentación que la Compañía solicite.
- 5.4.I. Denuncia Penal.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, en caso de actos ilícitos el Asegurado deberá presentar la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

El aviso oportuno, la información que el Asegurado proporcione a la Compañía o a sus representantes, así como la ayuda que la Compañía preste al Asegurado para la determinación de la pérdida; en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 6. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- 6.1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 6.2. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dañados donde quiera que se encuentren.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 7. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito: se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que los hiciere. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte,

o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, o la Autoridad Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 8. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 5 "Procedimiento en caso de siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 9. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pero puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, y a solicitud del Asegurado, quien estará obligado a pagar la prima adicional que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios límites y sublímites, la reducción o reinstalación se aplicará a los límites y sublímites afectados.

CLÁUSULA 10. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 11. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

11.1. SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

11.2. SI CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE EN SU CASO REQUIERA PARA LA CORRECTA TRAMITACIÓN DEL PAGO DEL SINIESTRO (TOMANDO COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5. “PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO”, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA).

11.3. ACTOS DOLOSOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DEL BENEFICIARIO, O DE LOS CAUSAHABIENTES, O DE LOS APODERADOS, DE SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA; SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS O CULPA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.

CLÁUSULA 12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.**

CLÁUSULA 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante la vigencia de la Póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminado mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado la dé por terminada, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo por el cual la cobertura hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tabla de devolución siguiente (en base al porcentaje de la vigencia de la póliza):

| TABLA DE DEVOLUCIÓN | |
|--|------------------------|
| Porcentaje transcurrido de la vigencia de la póliza: | Porcentaje de la prima |
| Hasta 2% | 10% |
| Hasta 4% | 15% |
| Hasta 8% | 25% |
| Hasta 16% | 35% |
| Hasta 25% | 45% |
| Hasta 30% | 55% |
| Hasta 40% | 65% |
| Hasta 50% | 70% |
| Hasta 60% | 75% |
| Hasta 67% | 80% |
| Más del 75% | 100% |

Cuando la Compañía solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de realizada la notificación y la Compañía devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 14. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en **2 (dos) años**, contados a partir de la fecha en que se originaron, en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que refiere la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF)**.

Artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

Art. 81: Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Art. 82: El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

CLÁUSULA 15. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio indicado en las Especificaciones de esta Póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de las Instituciones de seguros llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, deberán comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la empresa Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el Asegurador.

CLÁUSULA 16. OTROS SEGUROS

Si el bien o bienes asegurados estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado tiene la obligación de declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y/o éste lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma, indicando además el nombre de las Compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando ha sido debidamente avisada la Compañía y estuvieren asegurados en otra u otras Compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de la Suma Asegurada y podrá repetir contra las demás, las que pagarán los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA 17. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el Asegurado tendrá derecho a solicitar por escrito a la Compañía la respectiva adecuación en su Póliza, a fin de que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

CLÁUSULA 18. COMPETENCIA

La competencia para presentar una reclamación en contra de la Compañía de Seguros será determinada, a elección del reclamante, en el domicilio de la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones a que se refiere el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en cualquiera de sus delegaciones.

En caso de controversia, será prerrogativa del reclamante acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ya sea en sus oficinas centrales, o en las delegaciones de la misma, o directamente ante los Tribunales competentes de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 19. INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora en los términos establecidos por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación

CLÁUSULA 20. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las doce horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 21. LIMITE TERRITORIAL

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir pérdidas y/o daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 22. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 23. ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado; ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna. Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la tarifa registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA 24. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0599-2006** de fecha **17/11/2006**".